



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 16 0002

E 9 ENE 2020

*“Por el cual se modifica la resolución No. 16-0012 del 10 de septiembre de 2019 frente a la denominación de los programas y a la dirección de la ACADEMIA DE IDIOMAS SMART”*

## LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA D.C. DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN PUENTE ARANDA

En uso de sus atribuciones legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto Distrital 330 de 2008, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 (Artículo 168) y el Decreto Nacional 907 del 23 mayo de 1996, reglamentan el ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia de la calidad del servicio público educativo formal y no formal (hoy educación para el trabajo y el desarrollo humano según lo establece la Ley 1064 de 2006).

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 (Libro 2 Parte VI, Artículos 2.6.1.1. a 2.6.6.15.), reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el citado Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.6.3.1. define la naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano: *“Se entiende por instituciones para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994. La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:*

1. *Tener Licencia de Funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.*
2. *Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Título”*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza: **“CORRECCION DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN PUENTE ARANDA  
Carrera. 34 No. 12-17  
TEL: AC 3 711014 -TH 3708516 – S.I. 3708517  
DIRECTOR (A) 3708518 - 3711015  
SUPERVISIÓN 2476419 - FAX : 3752321  
E-mail: cadel16@redp.edu.co – supervisión16@redp.edu.co

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 16 0002 .....

E 9 ENE 2020

*“Por el cual se modifica la resolución No. 16-0012 del 10 de septiembre de 2019 frente a la denominación de los programas y a la dirección de la ACADEMIA DE IDIOMAS SMART”*

## LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA D.C. DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN PUENTE ARANDA

En uso de sus atribuciones legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto Distrital 330 de 2008, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 (Artículo 168) y el Decreto Nacional 907 del 23 mayo de 1996, reglamentan el ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia de la calidad del servicio público educativo formal y no formal (hoy educación para el trabajo y el desarrollo humano según lo establece la Ley 1064 de 2006).

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 (Libro 2 Parte VI, Artículos 2.6.1.1. a 2.6.6.15.), reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el citado Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.6.3.1. define la naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano: *“Se entiende por instituciones para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994. La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:*

1. *Tener Licencia de Funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.*
2. *Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Título”*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza: **“CORRECCION DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN PUENTE ARANDA  
Carrera. 34 No. 12-17  
TEL: AC 3 711014 -TH 3708516 – S.I. 3708517  
DIRECTOR (A) 3708518 - 3711015  
SUPERVISIÓN 2476419 - FAX : 3752321  
E-mail: cadel16@redp.edu.co – supervisión16@redp.edu.co

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 16 0002

E 9 ENE 2020

*“Por el cual se modifica la resolución No. 16-0012 del 10 de septiembre de 2019 frente a la denominación de los programas y a la dirección de la ACADEMIA DE IDIOMAS SMART”*

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA D.C.  
DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN PUENTE ARANDA**

En uso de sus atribuciones legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto Distrital 330 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 115 de 1994 (Artículo 168) y el Decreto Nacional 907 del 23 mayo de 1996, reglamentan el ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia de la calidad del servicio público educativo formal y no formal (hoy educación para el trabajo y el desarrollo humano según lo establece la Ley 1064 de 2006).

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 (Libro 2 Parte VI, Artículos 2.6.1.1. a 2.6.6.15.), reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el citado Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.6.3.1. define la naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano: *“Se entiende por instituciones para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994. La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:*

1. *Tener Licencia de Funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.*
2. *Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Título”*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza: **“CORRECCION DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN PUENTE ARANDA  
Carrera. 34 No. 12-17  
TEL: AC 3 711014 -TH 3708516 – S.I. 3708517  
DIRECTOR (A) 3708518 - 3711015  
SUPERVISIÓN 2476419 - FAX : 3752321  
E-mail: cadel16@redp.edu.co – supervisión16@redp.edu.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 16 0002 E 9 ENE 2020

*“Por el cual se modifica la resolución No. 16-0012 del 10 de septiembre de 2019 frente a la denominación de los programas y a la dirección de la ACADEMIA DE IDIOMAS SMART”*

## LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA D.C. DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN PUENTE ARANDA

En uso de sus atribuciones legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto Distrital 330 de 2008, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 (Artículo 168) y el Decreto Nacional 907 del 23 mayo de 1996, reglamentan el ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia de la calidad del servicio público educativo formal y no formal (hoy educación para el trabajo y el desarrollo humano según lo establece la Ley 1064 de 2006).

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 (Libro 2 Parte VI, Artículos 2.6.1.1. a 2.6.6.15.), reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el citado Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.6.3.1. define la naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano: *“Se entiende por instituciones para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994. La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:*

1. *Tener Licencia de Funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.*
2. *Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Título”*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza: **“CORRECCION DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN PUENTE ARANDA  
Carrera. 34 No. 12-17  
TEL: AC 3 711014 -TH 3708516 – S.I. 3708517  
DIRECTOR (A) 3708518 - 3711015  
SUPERVISIÓN 2476419 - FAX : 3752321  
E-mail: cadel16@redp.edu.co – supervisión16@redp.edu.co

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 16 0002

E 9 ENE 2020

*“Por el cual se modifica la resolución No. 16-0012 del 10 de septiembre de 2019 frente a la denominación de los programas y a la dirección de la ACADEMIA DE IDIOMAS SMART”*

## LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA D.C. DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN PUENTE ARANDA

En uso de sus atribuciones legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto Distrital 330 de 2008, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 (Artículo 168) y el Decreto Nacional 907 del 23 mayo de 1996, reglamentan el ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia de la calidad del servicio público educativo formal y no formal (hoy educación para el trabajo y el desarrollo humano según lo establece la Ley 1064 de 2006).

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 (Libro 2 Parte VI, Artículos 2.6.1.1. a 2.6.6.15.), reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el citado Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.6.3.1. define la naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano: *“Se entiende por instituciones para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994. La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:*

1. *Tener Licencia de Funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.*
2. *Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Título”*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza: **“CORRECCION DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN PUENTE ARANDA  
Carrera. 34 No. 12-17  
TEL: AC 3 711014 -TH 3708516 – S.I. 3708517  
DIRECTOR (A) 3708518 - 3711015  
SUPERVISIÓN 2476419 - FAX : 3752321  
E-mail: cadel16@redp.edu.co – supervisión16@redp.edu.co

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 16 0002

E 9 ENE 2020

*“Por el cual se modifica la resolución No. 16-0012 del 10 de septiembre de 2019 frente a la denominación de los programas y a la dirección de la ACADEMIA DE IDIOMAS SMART”*

## LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA D.C. DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN PUENTE ARANDA

En uso de sus atribuciones legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto Distrital 330 de 2008, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 (Artículo 168) y el Decreto Nacional 907 del 23 mayo de 1996, reglamentan el ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia de la calidad del servicio público educativo formal y no formal (hoy educación para el trabajo y el desarrollo humano según lo establece la Ley 1064 de 2006).

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 (Libro 2 Parte VI, Artículos 2.6.1.1. a 2.6.6.15.), reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el citado Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.6.3.1. define la naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano: *“Se entiende por instituciones para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994. La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:*

1. *Tener Licencia de Funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.*
2. *Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Título”*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza: **“CORRECCION DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN PUENTE ARANDA  
Carrera. 34 No. 12-17  
TEL: AC 3 711014 -TH 3708516 – S.I. 3708517  
DIRECTOR (A) 3708518 - 3711015  
SUPERVISIÓN 2476419 - FAX : 3752321  
E-mail: cadel16@redp.edu.co – supervisión16@redp.edu.co

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS